

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00172-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., septiembre 7 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, septiembre siete (07) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HILDA ELENA PEÑALOZA OLIVELLA
DEMANDADO	LARRY IGUARAN VERGARA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00172-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora HILDA ELENA PEÑALOZA OLIVELLA contra el señor LARRY IGUARAN VERGARA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se indica en el poder el canal digital de las partes demandante y demandada.
2. No se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 del 6 de Junio de 2020, en el sentido que el correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones y el poder debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados, (el apoderado reporta en la demanda un correo electrónico que no se encuentra registrado consultada la base de datos actualizada por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional La Guajira remitida a este despacho) lo cual puede actualizar a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.
3. La medida cautelar no fue solicitada conforme lo establece el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 6º. Sin dejar de lado que debe ser presentado en cuaderno separado.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora HILDA ELENA PEÑALOZA OLIVELLA contra el señor LARRY IGUARAN VERGARA.

Auto.
2020-00172-002.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito